



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

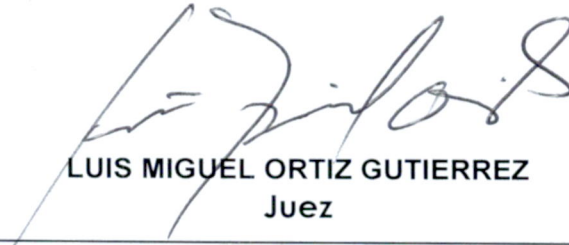
Bogotá, D.C.

- 2 AGO 2021

Proceso No. 2013-0312

En atención a lo solicitado en escrito que antecede NO se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales, comoquiera que por auto de fecha 03 de febrero de 2021 se decretó la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

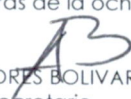
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., - 2 AGO 2021

No. 2013-0313

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, no obstante observa el Despacho que se hace necesario tomar una medida de saneamiento en los siguientes términos:

En autos de fecha 03 de julio de 2014 y 06 de abril de 2015, este Despacho dispuso decretar la terminación del proceso (demanda principal), y como consecuencia de ello decreto el levantamiento de las medidas cautelares (fls. 99 y 101 cd. 1).

No obstante lo anterior, observa el Despacho que en escrito del 21 de noviembre de 2013 (fl. 1 cd. 5 medidas cautelares demanda acumulada), se solicitó el embargo de los remanentes de la demanda principal, es decir antes de la terminación de esta, razón por la cual las medidas cautelares de la demanda principal debían dejarse como remanentes de la acumulada (art. 543 del C. de P. C., norma vigente para esa data.

Por lo anterior y conforme al certificado de tradición y libertad que antecede correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20166260, se establece que la medida cautelar decretada sobre la demanda principal por el Juzgado 30 Civil Municipal se encuentra vigente, razón por la cual lo que procede es disponer de las medidas cautelares a favor de la acumulada.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de fecha 03 de julio de 2014, y los incisos 4º y 5º del auto de fecha 19 de julio de 2016 (fl. 99 y 117 cd. 1).
2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se abstenga de dar trámite al oficio No. 0873 del 27 de julio de 2016 a través del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión hoy Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

3. Dejar a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares practicadas en la demanda principal.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



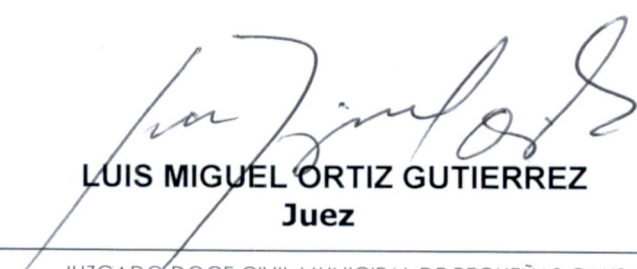
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. ~~1-2~~ AGO 2021

Proceso No. 2013-0528

En atención a lo solicitado en escrito que antecede **NO** se accede a la petición de elaboración del oficio de desembargo sobre el vehículo de placas RKN683, comoquiera que conforme a la documentación visible a folio 104 del cuaderno principal dicho vehículo fue traspasado a la demandante en Dación de Pago.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~-3~~ AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

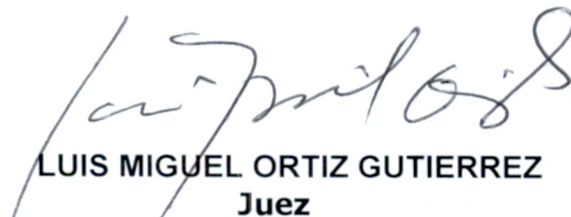
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2013-1187

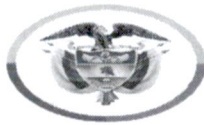
Teniendo en cuenta que las actuaciones dentro del presente asunto ya fenecieron, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	✓
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
- 3 AGO 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

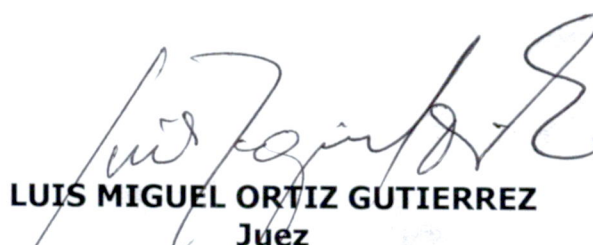
2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0037

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$30.044.795,89 de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

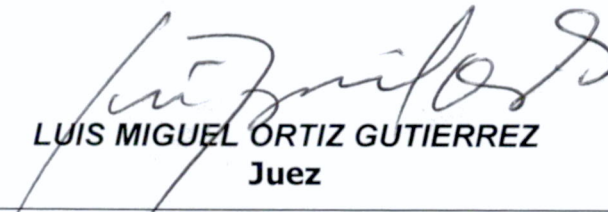
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0056

En conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Caja de
Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
3 AGO 2021	AB
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0167

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visible del folio 107 por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago parcial de la obligación en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de GARANTIA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUISA FERNANDA ALCALDE MEJIA por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares sobre el vehículo de placas DSU702, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

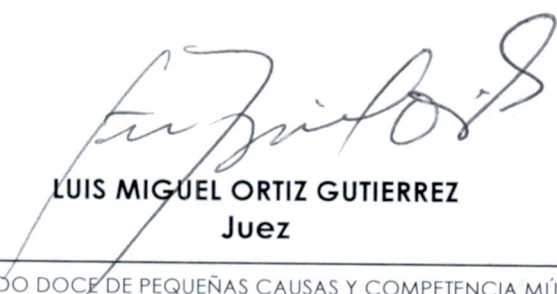
F 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0204

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO FALABELLA S.A. contra DIANA BEATRIZ BERNAL SANTANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso se ORDENAR la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

F 3 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

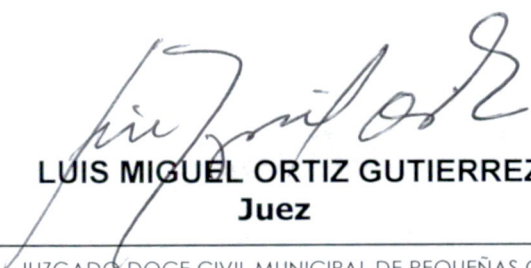
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

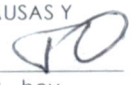
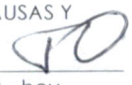
Bogotá, D.C. E 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0326

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

E 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0621

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$7.983.915° de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

En Atención a lo solicitado en escrito que antecede OFICIESE al banco Agrario de Colombia, a fin de que se sirvan informar si para el presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales y en caso afirmativo indicar en que Juzgado fue consignado los mismos.

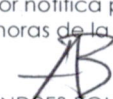
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

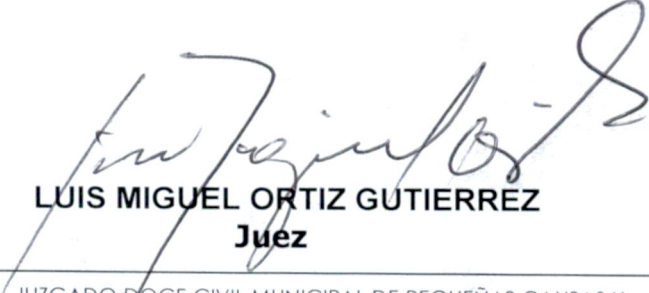
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 3 AGO 2021

Proceso No. 2019-0635

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue de manera clara el rebote del correo a que hace referencia en su escrito comoquiera que la impresión allegada en el anverso esta de manera reducida y borrosa lo que dificulta al Despacho constatar dicha información.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

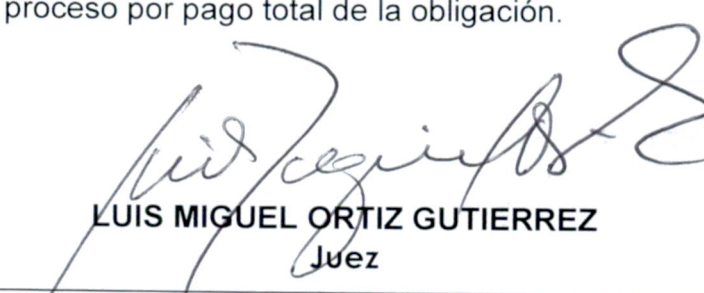
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. E-2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0692

En atención al oficio 20215660586121 allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, OFICIESE a dicha dependencia brindándose la información solicitada y así mismo que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado comoquiera que por auto de fecha 31 de julio de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

E-3 AGO 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

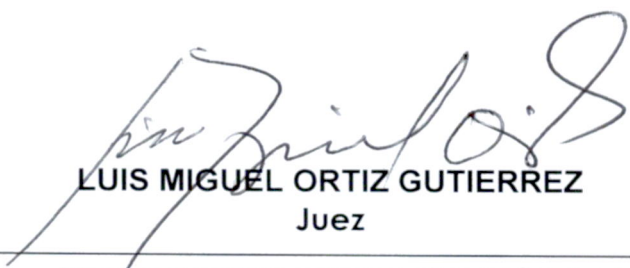
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0754

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa DAC028, MARCA BMW, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2009, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B340I239, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifiquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 510
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. F- 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0927

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$35.021.605,64 de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>F- 3 AGO 2021</u>	 JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario

YLR



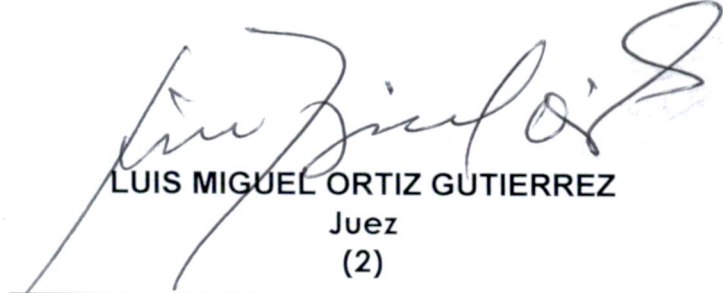
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0958

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá allegar la certificación del Aviso allegado a la parte pasiva donde indique la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de los términos de notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

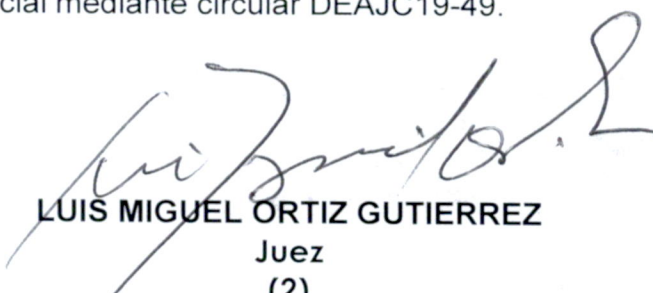
Proceso No. 2019-0958

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa JEV770, MARCA NISSAN, CLASE CAMIONETA, MODELO 2017, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR QR25731515L, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo se INSTA a la memorialista para que preste su colaboración y se sirva informar a la autoridad competente los parqueaderos o bodegas con las que tenga convenio a fin de desplazar el vehículo al momento de su inmovilización, lo anterior conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-49.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>12</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>3 AGO 2021</u>	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1-2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1003

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra LEDYS ESTHER DORADO HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvieron.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1-3 AGO 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

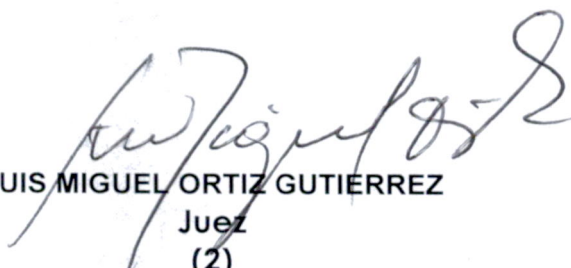
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2020-1059

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y el canal digital señalados por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Notifíquese,

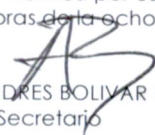

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1059

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, por el Juzgado se DISPONE:

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa BWN091, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2006, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR F14D3427791K, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Así mismo se INSTA a la memorialista para que preste su colaboración y se sirva informar a la autoridad competente los parqueaderos o bodegas con las que tenga convenio a fin de desplazar el vehículo al momento de su inmovilización, lo anterior conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-49.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
- 3 AGO 2021	AB IVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1508

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$13.516.004,10 de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P. y los mismos deben ser **consignados en la Cuenta de Ahorros** indicada por el apoderado demandante (fl. 78).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


ALVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. E-2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1532

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra OSCAR GONZALO NUÑEZ GALVIS y YENNY ROCIO PACHECHO DUARTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

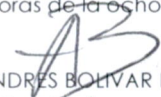
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 170
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


XAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

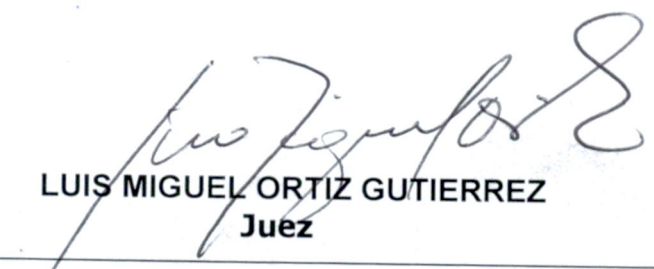
Bogotá, D.C. 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1559

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el art. 1653 del C. Civil.

No se tiene en cuenta la citación allegada comoquiera que se omitió indicar el auto que corrige el mandamiento de pago, razón por la cual deberá agotarse nuevamente las notificaciones conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>10</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
3 AGO 2021	
JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

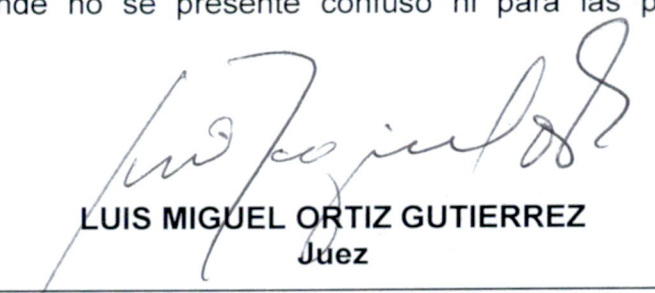
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1676

En atención al escrito allegado NO seda trámite al mismo comoquiera que la señora BERENIS BLAUDINA MUÑOZ JIMENEZ no es parte del presente proceso y el apoderado no se encuentra reconocido dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, el escrito de TRANSACCIÓN allegado se torna confuso como quiera que se habla de una transacción, de un pago total y de desistimiento de la demanda. Por lo cual, los extremos de la Litis deben allegar escrito de Transacción donde no se presente confuso ni para las partes ni para el Despacho.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1702

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
- 3 AGO 2021	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1735

No se da trámite a la reforma de la demanda comoquiera que conforme a lo estipulado en el numeral 1 del Art. 93 del C.G.P. señala: "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*" (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que la causal invocada para la presentación de la demanda fue la mora de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar en los meses de septiembre y octubre de 2019 y por ende solicito la terminación del contrato y restitución del bien inmueble arrendado, ahora bien, con la reforma de la demanda el memorialista modifica los hechos de la demanda señalando que los demandados adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo y abril de 2021 a lo cual está modificando en su totalidad los hechos que dieron origen a la presente demanda, lo cual no son de recibo de esta sede judicial ya que conforme a la norma antes citada no hay alteración en los hechos sino modificación en los mismos ya que los argumentos presentados está invocando cánones dejados de cancelar en el año 2021.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 10

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

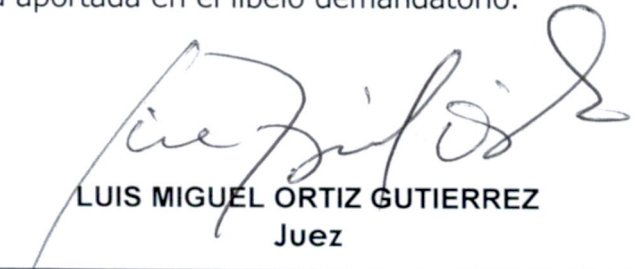
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1888

No se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución comoquiera que el demandado no se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

De otra parte, la parte demandante deberá notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a la dirección física aportada en el libelo demandatorio.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1988

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 12 de diciembre de 2019, la copropiedad demandante **EDIFICIO ZAMURAY – PROPIEDAD HORIZONTAL**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS FERNANDO VARGAS ROJAS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 27 de enero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

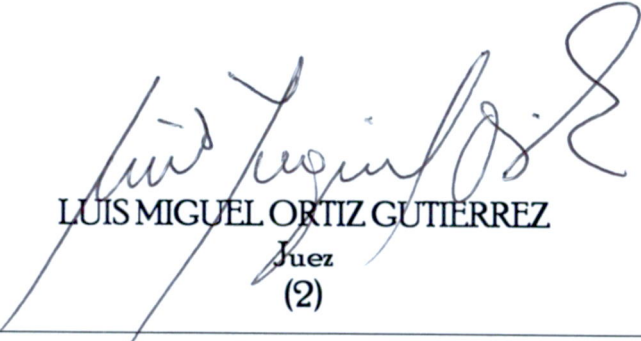
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$800.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>- 3 AGO 2021</u>	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

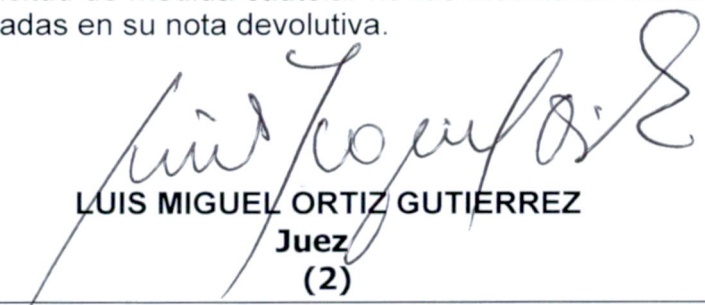
Bogotá, D.C.

- 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1988

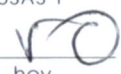
No se accede a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1305425 ya que conforme a lo manifestado por el registrador la solicitud de medida cautelar no fue inscrita en dicho inmueble por las razones indicadas en su nota devolutiva.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

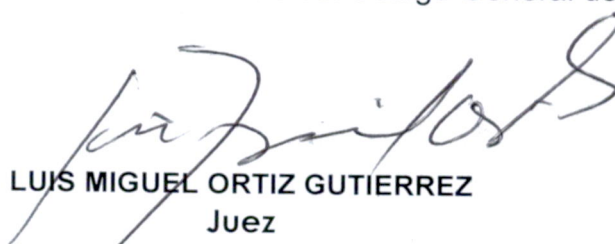
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2020-0094

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **EDISON ARVEY OLAYA ZAMBRANO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

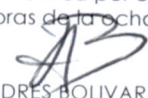
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

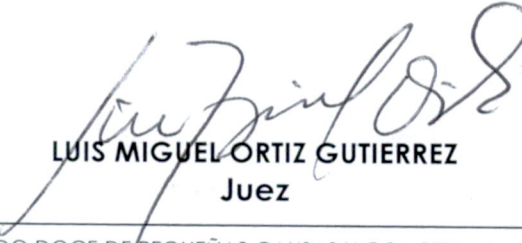
Proceso No. 2020-0133

Teniendo en cuenta que se informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la demandante conforme a lo manifestado en escrito que antecede, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación de Restitución de Inmueble Arrendado.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>- 3 AGO 2021</u>	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

E 2 AGO 2021

Proceso No. 2020-0149

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y el canal digital señalados por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2020-0272

Previo al REQUERIMIENTO solicitado se le pone en conocimiento a la memorialista, se le pone en conocimiento de la misma la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad.

Una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

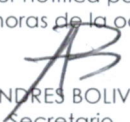
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2014-1302

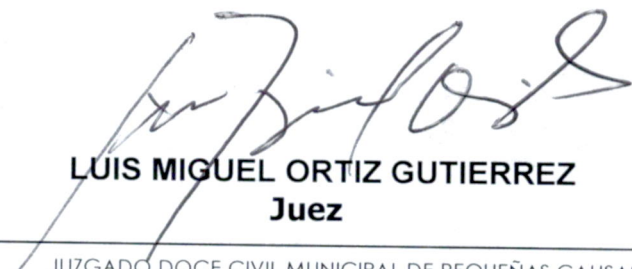
Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ANGIE ESTEFANY VILLANUEVA VORTES ^{quien recibe}
notificaciones en la AV. EL DORADO # 69A-51 320 327 0512
2. EMERSON GABRIEL URAZAN GIL ^{quien recibe}
notificaciones en la CRA 70D # 48-40 Tel 3002896
3. JOHN MARIO MONTENEGRO GALINDO ^{quien recibe}
notificaciones en la CRA 6 # 11-87 Of. 601 Tel 305770967

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirvan informar a esta sede judicial si el contrato de arrendamiento fue renovado a nombre del causahabiente del señor ALFONSO CARDENAS CARDENAS teniendo en cuenta que a las documentales obrantes se desprende que el aquí demandado falleció en el año 2015.

Agréguese a los autos las documentales visibles del folio 515 a 533 allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>10</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
- 3 AGO 2021	
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1-2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0178

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **GILBERTO PAMPLONA HERRERA y DEISSY BAHAMON** a Dr.(a):

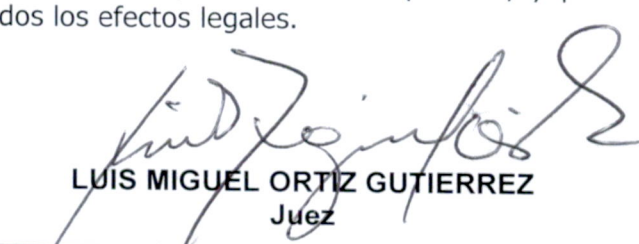
1. Jorge Alberto Plojas Taler quien recibe
notificaciones en la Ciudad # 32-24 Piso 36 - Tel- 4221030
2. Julian EDUARDO Becerra Sanchez quien recibe
notificaciones en la CR 1 # 12-66 Tel: 3537000
3. Viviana Del Rocio Hermoso Jimenez quien recibe
notificaciones en la CR 14 # 127-10 ofi: 703 - Tel: 6155713

Por Secretaria y por el medio más expedito notifiquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención a los anexos y al escrito de cesión y conforme a lo previsto en el Art. 652 y 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil y siguientes, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO MUNDO MUJER S.A. a BANINCA S.A., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad BANINCA S.A. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.

Notifiquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0577

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ARNULFO BAILARIN MAJORE** a Dr.(a):

1. Jose Alexander Martin Vergara quien recibe notificaciones en la CR 31 # 13-30 Tel: 3150111.
2. Luis Carlos Pulgarin Ceballos quien recibe notificaciones en la TV 1 A Este #41-33 Piso 1 Tel: 3402129.
3. Nidia Andrey Cardona Caceres quien recibe notificaciones en la CR 980 N 50-09 Tel: 4508360.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

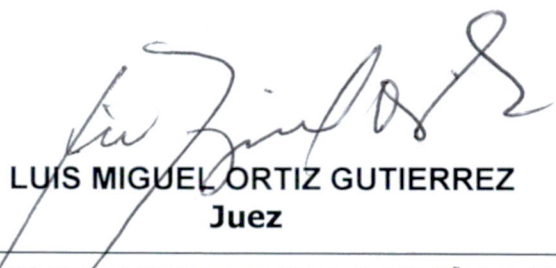
Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0457

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. BRIAN STIVEN chaparro Blanco quien recibe notificaciones en la calle 57B 64-31 cel:3124980016
2. Luisa Maria Garcia Zapata quien recibe notificaciones en la Diagonal 5 D Bis No.44-27 Tel:3874547
3. Jaime Alejandro Aponte ordoñez quien recibe notificaciones en la Cra 7 # 12B-58 ofi:817 Tel:4660406

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAVIER ANDRÉS BOTIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

1- 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-0428

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FREDY SANABRIA AMADO** a Dr.(a):

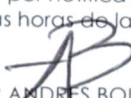
1. ADRIANA EUGENIA MENDOZA quien recibe notificaciones en la CLL 25 SUR N 4 A 35 Tel: 4727506.
2. Diego Armando Pardo Rodriguez quien recibe notificaciones en la CR 7 #32-16 Tel: 3279797.
3. Diana Carolina Prado Carreño quien recibe notificaciones en la AV - calle 26 #59-51 piso 9 Tel: 2201999.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme al a lo solicitado se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (numeral 4 del Art. 43).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>3 AGO 2021</u>	 JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1251

Téngase en cuenta que la demandada DARIS DEL ROSARIO BUELVAS NÚÑEZ se notificó del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaría del Juzgado el pasado 07 de abril de 2021 (fl. 53) quien dentro del término legal contesto demanda.

Teniendo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza no tomo posesión del cargo se RELEVA del mismo y se designa AL Auxiliar de la Justicia en el cargo de AMPARO DE POBREZA, se designa al abogado *Ledy Johana Franco Arias / Av calle 26 #57-38/37-39/35-35* para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho de defensa a favor de la parte ejecutada JORGE LUIS TORRES GUTIERREZ. Comuníquesele la designación mediante Telegrama.

Notifíquese,

[Signature]
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>- 3 AGO 2021</u> <i>[Signature]</i> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1438

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **OLMA PATRICIA FERNANDEZ CASTRO** a Dr.(a):

1. Luz Heidy Garcia Perafan. quien recibe notificaciones en la CL 74A # 73A-39 Tel: 4936343.
2. David Alejandro Torres vivero quien recibe notificaciones en la CL 80 # 8-14 cel: 3017496712.
3. Carlos David Paez Gomez quien recibe notificaciones en la calle 12 B # 4-79 F: 116999 J. cel: 3143412471

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

Proceso No. 2019-1843

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **GARCES TRILLERAS DALADIER ANTONIO** y **MARIA NIR GARCES MAZABUEL** a Dr.(a):

1. ANDRES GOMEZ JIMENEZ quien recibe notificaciones en la TRV 18A # 97-46 of: 101 Tel: 6496730
2. Juliana Raquel Franco AMEZQUITA quien recibe notificaciones en la C 11 100 # 13-21 Piso 4
3. Maria Alejandra oliveros Barrera quien recibe notificaciones en la CR 9 # 72-21 Tel: 3123711

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 AGO 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 2 AGO 2021

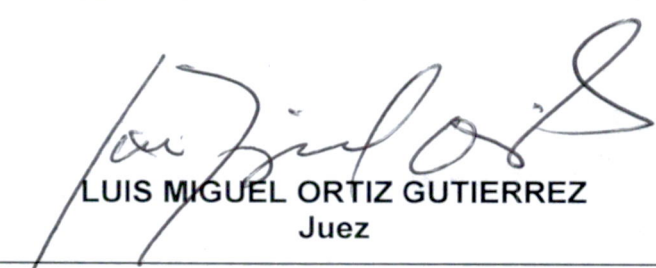
Proceso No. 2019-2021

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **HECTOR ANDRES CANCELADO CARREÑO** a Dr.(a):

1. Camilo Andres Urrea Giraldo quien recibe notificaciones en la CR 14 #36-41 Tel: 2347474-EX: 1308
2. Monica Linares Gordillo quien recibe notificaciones en la calle 24 #53-28 Tel: 4233390
3. Gisselt Yurgany Nimisica Prieto quien recibe notificaciones en la CL 28 #21-05 cel: 3023453294

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - 2 AGO 2021
Bogotá, D.C.

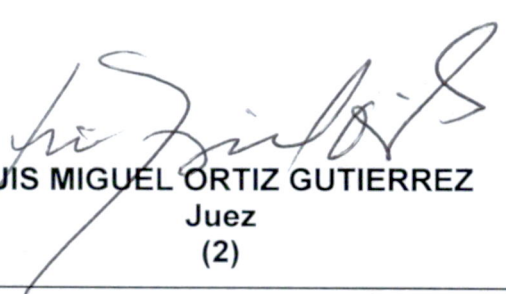
Proceso No. 2020-0218

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO** a Dr.(a):

1. Jessica Pamela Ferreira Pinilla quien recibe notificaciones en la CRA-18-119 A 44 cel: 320 999 7177.
2. Carlos Andres Aguirre Figueroa, quien recibe notificaciones en la calle 72 # 11 Tel: 60710 10.
3. Mireya Angelica Villamil Gonzales quien recibe notificaciones en la CR 83-66 A 34 Tel: 2242231.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

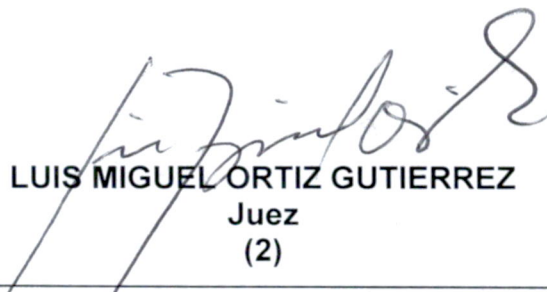
Bogotá, D.C.

- 2 AGO 2021

Proceso No. 2020-0218

En conocimiento de la parte demandante, las anteriores comunicaciones
allegadas por las diferentes entidades bancarias donde se solicitó la medida de
embargo. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 3 AGO 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR